

de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5067 que nombra al señor Harry Emerson Cónsul Honorario de la República en Saint John, Terranova, Dominio de Newfoundland.—
G. O. Nº 6790, del 8 de Mayo de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5067.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Harry Emerson queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Saint John, Terranova, Dominio de Newfoundland.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5068 que determina la jurisdicción de las Comandancias de Puertos.— G. O. Nº 6785, del 28 de Abril de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5068.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución;

VISTOS los artículos 7 y 10, de la Ley para el Régimen de las Comandancias de Puertos, Nº 1084, del 12 de Enero de 1946, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6387;

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda aprobada la determinación siguiente de la jurisdicción de las Comandancias de Puertos de la República; hecha por el Secretario de Estado de Guerra y Marina:

COMANDANCIA DE PUERTO DE BARAHONA.— Desde la desembocadura del río Pedernales, hasta la Punta Martín García.

COMANDANCIA DE PUERTO DE AZUA.— Desde la Punta Martín García, hasta Punta Ocoa.

COMANDANCIA DE PUERTO DE CIUDAD TRUJILLO.
Desde Punta Salina, hasta Guayacanes.

COMANDANCIA DE PUERTO DE SAN PEDRO DE MACORIS.— Desde Guayacanes, hasta el Abra de Cumayasa.

COMANDANCIA DE PUERTO DE LA ROMANA.— Desde el Abra de Cumayasa, hasta Punta Cana, Isla Saona.

COMANDANCIA DE PUERTO DE SANCHEZ.— Desde Sánchez, hacia el Este, hasta Los Róbalos. Desde Sánchez, hacia el Sur, hasta la desembocadura del río Barracote. Desde Punta Lanza, siguiendo la costa hacia el Oeste y hacia el Norte, hasta Abreu.

COMANDANCIA DE PUERTO DE SAMANA.— Desde Punta Cana, hasta la desembocadura del río Barracote. Desde Los Róbalos, hasta Punta Lanza.

COMANDANCIA DE PUERTO DE PUERTO PLATA.— Desde Abreu, hasta Punta Rusia.

COMANDANCIA DE PUERTO DE MONTE CRISTY.— Desde Punta Rusia, hasta Punta Luna.

COMANDANCIA DE PUERTO DE LIBERTADOR.— Desde Punta Luna, hasta la desembocadura del río Masacre.

Art. 2.— La bahía de Las Calderas, permanecerá sujeta, como Estación Naval y Aérea, al régimen especial establecido por la Ley N^o 55, del 27 de Diciembre de 1938.

Art. 3.— Queda aprobado, igualmente, el siguiente cuadro, hecho por el Secretario de Estado de Guerra y Marina, indicativo de los Inspectores de Costas, sujetos a la dependencia inmediata de cada Comandancia de Puerto:

COMANDANCIA DE PUERTO DE BARAHONA.— Inspector de Costas de Pedernales (de Pedernales a Cabo Rojo); Inspector de Costas de Cabo Falso (de Cabo Rojo a Cabo Falso); Inspector de Costas de Oviedo (de Cabo Falso a Punta del Acecho); Inspector de Costas de Cabo Beata (de Punta del Acecho a Cabo Beata); Inspector de Costas de Playa Inglesa (de Cabo Beata a Playa Inglesa); Inspector de Costas de Enriquillo (de Playa Inglesa a Caletón (Las Delicias); Inspector de Costas de La Ciénaga (de Caletón (Las Delicias) a Bahoruco); Inspector de Costas de Puerto Alejandro (de Bahoruco a La Cortadera).

COMANDANCIA DE PUERTO DE AZUA.— Inspector de Costas de Puerto Viejo (de Punta Martín García a Boca del Vía); Inspector de Costas de Ocoa (de Boca del Vía a Punta Ocoa);

COMANDANCIA DE PUERTO DE CIUDAD TRUJILLO.
Inspector de Costas de Agua de la Estancia (de Punta Salinas a Punta Nizao); Inspector de Costas de Palenque (de Punta Ni-

zao a Boca de Nigua); Inspector de Costas de Jaina (de Boca del Nigua a Ciudad Trujillo); Inspector de Costas de La Caleta (de Punta Torrecilla a Carranclán); Inspector de Costas de Agua del Rey (de Carranclán a Guayacanes).

COMANDANCIA DE PUERTO DE SAN PEDRO DE MACORIS.— Inspector de Costas de Juandolio (de Guayacanes a San Pedro de Macorís); Inspector de Costas de Cumayasa (de Boca del Soco al Abra de Cumayasa).

COMANDANCIA DE PUERTO DE LA ROMANA.— Inspector de Costas de Bayahibe (del Abra de Cumayasa a El Peñón); Inspector de Costas de Granchorra (de El Peñón a Boca de Yuma); Inspector de Costas de Yuma (de Boca de Yuma a Punta Cana); Inspector de Costas de La Saona (Isla Saona).

COMANDANCIA DE PUERTO DE SANCHEZ.— Inspector de Costas de El Limón (de Punta Lanza a Potrillo); Inspector de Costas de Las Terrenas (de Las Terrenas a Punta Arena (Bahía de Jackson); Inspector de Costas de Matanzas (de Boca de Gran Estero a Boca Vieja); Inspector de Costas de El Juncal (de El Juncal a Arroyo Salado); Inspector de Costas de Cabrera (de Pozo Amarillo a Mata Puerco).

COMANDANCIA DE PUERTO DE SAMANA.—Inspector de Costas de La Pascuala (de Honduras a Los Róbalos); Inspector de Costas de Las Cañitas (de Sabana de la Mar a La Jina); Inspector de Costas de Bávaro (de Punta Cana a Macao); Inspector de Costas de Boca de Maimón (de Macao a Punta Nisibón); Inspector de Costas de Miches (de Punta Nisibón a La Jina); Inspector de Costas de Sabana de la Mar (de Sabana de la Mar a la desembocadura del río Barracote); Inspector de Costas de Punta Balandra (de Villa Ramfis a Punta Vaca); Inspector de Costas de Las Galeras (de Punta Vaca a Cabo Cabrón); Inspector de Costas de El Valle (de Cabo Cabrón a Punta Lanza).

COMANDANCIA DE PUERTO DE PUERTO PLATA.— Inspector de Costas de Río San Juan (de Abreu a Magante); Inspector de Costas de La Ermita (de Magante a Boca de Yásica); Inspector de Costas de Sabaneta de Yásica (de Boca de Yásica a Cabarete); Inspector de Costas de Sosúa (de Cabarete a Boca de Cangrejo); Inspector de Costas de Bergantín (de Boca de Cangrejo a Puerto Plata); Inspector de Costas de Cambiaso (de Magiolo a Luperón); Inspector de Costas de Las Maras (de Luperón a La Isabela); Inspector de Costas de Estero Hondo (de La Isabela a Punta Rusia).

COMANDANCIA DE PUERTO DE MONTE CRISTY.— Inspector de Costas de Estero Balsa (de Punta Rusia a Buen Hombre); Inspector de Costas de Buen Hombre (de Buen Hombre a Salina Chica); Inspector de Costas de Monte Cristy (de Salina Chica a Punta Luna).

COMANDANCIA DE PUERTO DE LIBERTADOR.— Inspector de Costas de Copey (de Punta Manzanillo a Masacre).

Art. 4.— El presente Decreto deroga y sustituye los Decretos N° 1738, del 18 de Febrero de 1944, y N° 3107, del 9 de Noviembre de 1945.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105° de la Independencia, 85° de la Restauración y 18° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 5069 que modifica los artículos 134, 136, 140 y 141 del Reglamento de la Policía Nacional.— G. O. N° 6787, del 1° de Mayo de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5069.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3° de la Constitución de la República y vista la Ley sobre la Policía Nacional, N° 1022, del 18 de Octubre de 1935, publicada en la Gaceta Oficial N° 4843, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Los artículos 134, 136, 140 y 141 del Reglamento de la Policía Nacional, N° 2238, del 24 de Marzo de 1938, publicado en la Gaceta Oficial N° 5156, quedan modificados en la siguiente forma:

“Art. 134.— El Fondo de Emergencia estará constituido con las consignaciones siguientes:

- a) Del total de las multas impuestas por los Tribunales Disciplinarios y Jefes de Distritos y Oficiales superiores;
- b) Del importe del sueldo perdido por los miembros de la Policía Nacional en el servicio por causa de ausencia sin permiso, o de enfermedad, por mala conducta, o de prisión preventiva seguida de sentencia condenatoria, o de cumplimiento de condena y por arresto impuesto con perjuicio del servicio;
- c) De una cuota de entrada de cinco pesos que pagarán los individuos que ingresen por primera vez en la Policía Nacional y que les será descontada de su sueldo a razón de cincuenta centavos para las Clases y Rasos; y
- d) De la contribución que pagarán en el mes de Abril de cada año y que será descontada del sueldo a razón de cincuenta centavos, las Clases y Rasos de la Policía Nacional.